

Ministerio del
Interior y
Seguridad
Pública

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2356
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE
PERSONAS A TRAVÉS DE CORDONES
SANITARIOS, ADUANAS SANITARIAS O DE
COMUNAS DECLARADAS EN CUARENTENA, PARA
EFECTOS QUE INDICA.**



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2782

SANTIAGO, 9 DE JUNIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498 y 527, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 11.942, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y 72, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de sus Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357,

363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498 y 527 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 11.942, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el deporte de alto rendimiento constituye una actividad de gran nivel competitivo, que contempla exigencias técnicas y científicas en su preparación, donde incluso, los deportistas asumen la representación del país en competiciones internacionales oficiales.

6- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con el Comité Olímpico de Chile, han considerado conveniente que los deportistas de alto rendimiento que cumplan con las condiciones establecidas por el Plan Olímpico puedan retornar a sus entrenamientos presenciales de manera regular y continua, con tal que puedan contar con todos los implementos técnicos asociados a su disciplina.

7-Que el Ministerio del Deporte y el Comité Olímpico de Chile, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades de entrenamiento puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

8.- Que, mediante Resolución Exenta N° 2356 de fecha 18 de mayo de 2021, de esta cartera de estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas de alto rendimiento, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades para entrenar en el referido recinto deportivo.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas en **PARQUE PEÑALOLEN**, constituyen actividades de alto nivel competitivo, enmarcándose en lo establecido en el

referido oficio de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; lo anterior, habida consideración que la continuidad de sus actividades de entrenamiento físico, en aras del normal retorno a la actividad deportiva, benefician el desarrollo social, deportivo y económico del país, por lo que, a fin de materializar lo anterior, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de personas que participan en el referido recinto, desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento en cuestión, y viceversa.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO

PRIMERO. - DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N° 2356, de fecha 18 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de las personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. - AUTORÍCESE, el desplazamiento a

través de cordones sanitarios o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las personas que entran en el recinto **PARQUE PEÑALOLEN**, respecto de sus dependencias [REDACTED] comuna de Peñalolén, Región Metropolitana, únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

TERCERO. - El listado de personas a quienes expresamente se autoriza, en relación al recinto singularizado en el numeral anterior, es el siguiente:

DEPORTISTAS				
	NOMBRE	RUT	DOMICILIO	COMUNA
1	ANDRES FELIPE AGUILAR GIMPEL	[REDACTED]		PEÑALOLEN
2	JUAN ANDRES PAINEVIL NAVARRO	[REDACTED]		SAN RAMON
3	VICENTE ORLANDO DROGUETT TORREALBA	[REDACTED]		PROVIDENCIA
4	ESTEBAN MAURICIO GRIMALT FUSTER	[REDACTED]		ÑUÑOA
5	MARCO ALFONSO GRIMALT KROGH	[REDACTED]		SAN FELIPE
6	GASPAR LÄMMEL ROMO	[REDACTED]		ÑUÑOA
7	IGNACIO ZAVALA VULETICH	[REDACTED]		LAS CONDES
8	STEPHAN LINDEMANN SANCHEZ	[REDACTED]		VITACURA
9	CHRIS VORPHAL VILLABLANCA	[REDACTED]		PEÑALOLEN
10	FRANCISCA RIVAS ZAPATA	[REDACTED]		HUECHURABA

11	PILAR MARDONES GUZMÁN		LAS CONDES
12	PAULA VALLEJOS CONTRERAS		LAS CONDES
13	JUNIOR BOLAÑOS SIERRA		ÑUÑOA
14	PAULO MOREIRA DACOSTA		ÑUÑOA
15	FERNANDO RAMOS VERA		SANTIAGO CENTRO
16	ANTONIO CABRERA TORRES		SANTIAGO CENTRO
17	FELIPE GODOY BECERRA		LAS CONDES
18	MAURICIO MOLINA VERGARA		PUENTE ALTO
19	CRISTÓBAL PALOMINOS RODRIGUEZ		MAIPU
20	FELIPE ANDRES PEÑALOZA YAÑEZ		PUENTE ALTO
21	FRANCISCO ROJAS MARTINEZ		VILLA ALEMANA
22	PAOLA MUÑOZ GRANDON		ÑUÑOA
23	ARANZA VALENTINA VILLALON SANCHEZ		LA FLORIDA
24	FELIPE VIDAL BOLLEY		SAN JOAQUÍN
25	RAFAEL ARAVENA TORRES		MACUL
26	DANIEL BRETTI PALOMO		SAN MIGUEL
27	GONZALO GARRIDO ZENTENO		ÑUÑOA
28	FELIPE ANDRES GOMEZ BADILLA		LAS CONDES
29	NOE ARAVENA CASTRO		LAS CONDES
30	MARTIN IGLESIAS SCHILLER		LA REINA
31	DIEGO FERREIRA GELDREZ		SANTIAGO CENTRO
32	GABRIELA PAZ ANABALON MORENO		PEÑALOLEN
33	JAVIERA JOSEFA BELEN ANDRADES YAÑEZ		LAS CONDES
34	PABLO FRANCISCO PRADENAS QUILAMAN		SAN RAMON
35	SANDRA CORNEJO BECERRA		SAN MIGUEL
36	ANTONELLA MORI MORENO		PIRQUE
37	FABIANA URRETAVISCAYA RODRIGUEZ		PROVIDENCIA
38	VIVIANA URRETAVISCAYA		PROVIDENCIA

	RODRIGUEZ		
39	NICOLE CARPENTER ARGANDOÑA		COLINA
40	VALENTINA RODRIGUEZ ENGEL		VITACURA
41	MARCELA ISABELLA ROBERT SERRANO		MAIPU
42	DANAE BELEN ROBERT SERRANO		MAIPU
43	JOSE ZAPATA RIQUELME		BUIN
44	CATALINA FRANCISCA MÁRQUEZ ROJAS		LA GRANJA
45	TRINIDAD IRENE AÍDA VEGA VALENZUELA		ÑUÑOA
46	MARIANA ELENA ADELINA ZÚÑIGA VARELA		ÑUÑOA
47	PETER PFISTER NUÑEZ		LAS CONDES
48	DOMÉNICO FRIGERIO AHUMADA		ÑUÑOA
49	DANIEL ANDRÉS MESA RIVAS		ÑUÑOA
50	VICENTE ANDRES FIGUEROA HIDALGO		RENCA
51	PALOMA BELEN GUTIÉRREZ POBLETE		PUDAHUEL
52	VALENTINA ISIDORA CÉSPEDES ANABALÓN		PEÑALOLÉN
53	RENATO ÓSCAR CONTRERAS CARVAJAL		PEÑALOLÉN
54	GABRIELA CAROLINA ABALDE VILLARROEL		ÑUÑOA
55	MATÍAS NICOLÁS ROJAS ORELLANA		ÑUÑOA
56	SEBASTIAN FELIPE CERDA ACOSTA		PUENTE ALTO
57	JORGE MARCELO SEPULVEDA ORTEGA		SANTIAGO
58	DANIELA COLILEF BARRIOS		LA CISTERNA
59	PAULA CONSTANZA VILLALON SÁNCHEZ		LA FLORIDA
60	JUAN ANDRES VARGAS		LAS CONDES
61	CAMILA CELIS SEPULVEDA		LA REINA
62	JOSE LUIS ALGARRA		VITACURA
63	ADOLFO FELIPE ALMARZA RIQUELME		MELIPILLA
64	ALEJANDRO MARTIN ARRIAGADA		PROVIDENCIA
65	MARIA GABRIELA PEREZ URDENETA		LA FLORIDA

66	FELIPE PEREZ ALVAREZ		LA REINA
67	ARIEL FERNANDO MALLA OSORIO		ÑUÑOA
68	CRISTIAN MEDINA ARATA		PROVIDENCIA
69	JAVIER BASUALTO BRAVO		PEÑALOLEN
70	FERNANDO AZOCAR CARES		ÑUÑOA
71	NICOLE VORPAHL VILLABLANCA		PEÑALOLEN
72	AIYELEN LEAL RAIN		CURANILAHUE
73	ALEJANDRO SOTO NORAMBUENA		PUENTE ALTO
74	ANANY MUÑOZ RAMOS		MOLINA
75	ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ		SANTIAGO
76	BENJAMIN DAVID VERGARA PINNA		CONCHALI
77	CLAUDIO GARCIA RIVERA		MAIPU
78	CRISTIAN ARRIAGADA PIZZARRRO		CURICO
79	DANIELA GUAJARDO CORNEJO		CURICO
80	DIEGO FUENZALIDA GALAZ		MACUL
81	FELIPE MONARDES GONZALEZ		CONCON
82	FELIPE PIZARRO MANCILLA		CURICO
83	GABRIEL IGLESIAS COSTA		PEÑALOLEN
84	GERALD SCHEIHING CABALLERO		PUERTO MONTT
85	HARDY SCHEIHING CABALLERO		PUERTO MONTT
86	HECTOR QUINTANA VIDAL		QUILLON
87	IGNACIO PATRICIO AGUILERA CID		LAMPA
88	JACOB DECAR ZUÑIGA		BUIN
89	JOAQUIN FUENZALIDA GALAZ		MACUL
90	KHAMILA SEPULVEDA PEÑALOZA		PUENTE ALTO
91	MATHIAS ESPINOZA FUENTES		PUERTO MONTT
92	MATIAS ARRIAGADA PIZZARRRO		CURICO
93	MIGUEL BURGOS CONTRERAS		ÑUÑIA
94	PABLO SEISDEDOS DUQUE		CURICO
95	PAULA MOLINA RODRIGUEZ		QUILPUE
96	RENATA URRUTIA DIAZ		ÑUÑOA

97	RENATO ANTONIO ROIG GONZALEZ		LA CISTERNA
98	ROCIO MACARENA PIZARRO ARAUJO		PUENTE ALTO
99	SCARLET CORTES UGARTE		MACUL
100	TOMAS QUIROZ MARTINEZ		ÑUÑOA
101	VALENTINA PAZ RAMIREZ GOMEZ		PROVIDENCIA
102	VICENTE RAMIREZ GOMEZ		PROVIDENCIA
103	VICTORIA MARTINEZ RETAMAL		TENO
104	JOSE LUIS RODRIGUEZ AGUILAR		COYHAIQUE
105	LUIS SEPULVEDA VILLAR		MOLINA
106	MATIAS CERDA ALVAREZ		MAIPU
107	JOAQUIN ARTURO CORVALAN ROJAS		CURICO
108	WILSON ELIAS ANTINAO CATALAN		TEMUCO
109	CHRISTOPHER EDGAR PONCE MEJIAS		PUENTE ALTO
110	NICOLAS CHACON GOMEZ		ÑUÑOA
111	DAGOBERTO OVANDO LE-CERF		PLAYA ANCHA
112	ABRAHAM JOEL PAREDES GOMEZ		ÑUÑOA
113	ARACELI EDITH MORA PARRA		CURANILAHUE
114	PAULA ANDREA RUIZ VENEGAS		PEÑALOLEN
115	KUTZACK TETZNER SANTELICES		MACUL
116	FRANCISCA ANTONIA DONOSO ZUÑIGA		PADRE HURTADO
117	PATRICIO NICOLAS CACERES BARRIAS		PUENTE ALTO
118	ALEJANDRO TOMAS LOVERA MOREIRA		LA UNION
119	CRISTOBAL MAURICIO SILVA IBACETA		HUECHURABA
120	BASTIAN ALEJANDRO PARDO VALENZUELA		LA FLORIDA
121	BENJAMIN RIVEROS CARRASCO		PEÑALOLEN
122	BENJAMIN SALVATIERRA VILLANUEVA		SAN BERNARDO
123	CRISTOBAL CID TORRES		CHILLAN
124	FARID BENJAMIN BUSTOS ESCOBAR		CHILLAN

125	FELIPE ANDRES BARROS TRONCOSO		PROVIDENCIA
126	IGNACIO ARRIAGADA PACHECO		MAIPU
127	ITALO WLADIMIR SOTO ARAYA		MACUL
128	NICHOLAS KANTHAK LUNA		LAS CONDES
129	NICOLAS FERNANDO ESTEBAN VIDAL BOLLEY		ÑUÑOA
130	NIKOLAS ALEXCY VEGA VENEGAS		SAN JOAQUIN

CUARTO.- Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estos deportistas de alto rendimiento en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos traslados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED].

QUINTO. - La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
Subsecretario del Interior

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.